



México, Distrito Federal, a dieciseis de diciembre de dos mil catorce.

Vistos para resolver en definitiva la Instancia de Inconformidad presentada por la [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **TROQUELES Y SOBRES ESPECIALES, S.A. DE C.V., Y,**

PRIMERO.- Que mediante el oficio número 16/005/1.0.1.0.9/353/2014 del trece de noviembre del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control el día catorce del mismo mes y año, el Encargado de la Oficina Región Aguas del Valle de México del propio Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, remitió el Escrito Inicial presentado el doce de noviembre de la anualidad que transcurre; por el que la [REDACTED], Representante Legal de la persona moral denominada **TROQUELES Y SOBRES ESPECIALES, S.A. DE C.V.,** formula Instancia de Inconformidad derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-016B00013-N105-2014.

SEGUNDO.- Que en virtud de que el Escrito Inicial de Inconformidad no cumplió con la totalidad los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se previno a la promovente, a efecto de que señalara el acto que se impugna, la fecha de su emisión o notificación, en su defecto, el día en el que tuvo conocimiento del mismo, y en el caso que nos ocupa, el acto impugnado es Inconformidad derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-016B00013-N105-2014.

Conforme lo prevé el artículo 66, fracción IV, del mismo Ordenamiento Legal, la promovente debe ofrecer en el Escrito de Inconformidad, las pruebas que estime convenientes, a saber; sin embargo, la promovente no señala los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, de acuerdo con la fracción V, del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Instancia de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución

En términos de lo dispuesto en el/los artículos 14, fracción (es) IV y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se otorga información clasificada como reservada o confidencial.

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero del dos mil trece; 1, 11, 33 Bis, 65, fracción I, 66, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 y 119 de su Reglamento; 1, 3, apartado D, 76, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 2, fracción XXXI, inciso c) y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Ahora bien, con el Escrito del día dos de diciembre de dos mil catorce la [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **TROQUELES Y SOBRES ESPECIALES, S.A. DE C.V.**, se desistió de la Instancia de Inconformidad al rubro indicada.

SEGUNDO.- Los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la letra prevé:

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente...

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia...

Por lo anterior, considerando que la inconforme tiene la potestad para desistirse de la Inconformidad que nos ocupa, pues es la parte que interpuso la presente Instancia, y es la persona a quien pudiese ocasionarle algún agravio, se entiende que renuncia al Procedimiento iniciado anteriormente, por lo que esta autoridad deberá dar por concluida la presente Inconformidad.

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la parte accionante, con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de sobreseer y se sobresee en la Instancia de Inconformidad, ante el desistimiento del inconforme.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia que a la letra indica:

Novena Época
Registro: 177984
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Julio de 2005
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 65/2005
Página: 161

DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a lo expuesto y fundando en la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto en artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **SOBRESEE** en la Instancia de Inconformidad presentada por la [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **TROQUELES Y SOBRES ESPECIALES, S.A. DE C.V.**, en contra de actos derivado de la Licitación Pública Nacional



Mixta número LA-016B00013-N105-2014, con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en este instrumento jurídico.

SEGUNDO.- Acorde a lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, personalmente la presente Resolución al inconforme.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 74, *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme que podrá recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en el artículo 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

c.c.p.- **C. ENEIDA SIDRA CASILLO CRUZ.**- Representante Legal de la persona moral denominada TROQUELES Y SOBRES ESPECIALES, S.A. DE C.V. Notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en la [REDACTED]

Adicionalmente dese aviso por correo electrónico a la dirección: [REDACTED] conforme lo prevén los artículos 66, fracción II, y último párrafo, y 69, fracción I, incisos d), e *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

AGA/rdc